

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 86. Cuaderno No. 1602  
Año 1799. No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por Da. Mercedes Ruiz Diaz contra  
D. Juan José Albalobos, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA. JO 1 Causas Civiles.

CAT 138

DOC 2505 Letra R. Legajo # 63, cuaderno # 1327.

f 16

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

C-1799

p27

Exmo. Sr.

Yo

Mercedes Juan Dias de estado viudo con su mayor hijo Juan Jose que tenia arrendado Juan Jose Algalon una casa q. posee en la Calle q. Eva, de la esquina del Castillo ala q. Parroquial de S. Marcelo en preas de diez y nueve p. memoriales despido ala mugulina q. ocupaba una picara altar q. por reparado le alquilo las suplicante en ocho p. mer.

Desde el dia en q. se mudo esta mugulina na tomo las llaves Algalon privando asi ala suplicante de q. usase de las alq.

Desde el mes se nego al pago de las dichas picaras altar y tambien de los baxos Esta de referencia Obligo a omnia al Alcavde ordinario D. Jose de Salas de la Junta, p. oida las partes condeno a Algalon al pago de uno, y otro arriendo, p. que dentro de un baxo p. de embarcarse la Casa. Como



Handwritten red markings, including a large 'K' and other illegible characters.

no cumpliere con uno, ni otro, fidede  
q. el Alcalde habia concluido el teame  
no se su empleo repetido demando  
q. replica q. por Marques de S.  
Manici; y con precedente aud. y citacion  
juro en los propios testigos. En fuerza  
del precepto ~~de~~ de mudarse, per  
antes de verificarlo, con el fin de burlar  
la esta Jurisdiccion ordinaria recurra  
à V. con una dedicatoria en q. pater  
tando ser impelido en la Carta de  
Caxaco, pedia se le juzgare por  
se. Decretore. Informe à este, y  
como no lo evacuare, pend. el art,  
facò quanto en la Carta tema, y ya  
fue difícil embarcarse con riquien  
dejar inculuto, no solo el me, q.  
q. fue la primera presentacion,  
no tambien el segund, q. corais, y  
convenio en los exámenes dichos  
Con todo de q. la Sup. ha pua  
lado las mas vivas diligencias q.  
gran los imp. y quanto q. se lo do  
de nada ha podido adelantar ha  
à hora, q. se ha imp. con certe  
de q. aum. lo ocupo en alg.

tiempo la Menton, por motivo grave que  
die fue y memento de piedad, quedando de de  
se entonces en desamparo de otra esfera  
con una elección amba. Alcalde, sus  
edición al juicio, y jurgam. La supli-  
can q. se de fine. El año pasado está  
sufriendo las molestias q. Su deudor mali-  
ciosamente multiplica, y que con el acci-  
sicio de una declaratoria tan injusta  
se frustrado el pronunciam. de los 20 Juces  
q. definió, y sentenciado el particular  
de sea, no tanto se diceas, q. el repro-  
so, y tranquilo ~~de~~ q. le priva. El  
de facta de que no ha de pagar más  
que quiera, y le parezca. Y por q. se fuera  
de toda rason el q. con emedo se vulnere  
la M. Just. y a una viuda honesta  
le dañe tan gravemente en la única entrada  
con q. se fomenta. En tanto =

A E. pido, y sup. q. en atención a lo expuesto  
se priva se mandan q. el Administrador  
de Coraz cumplida con el M. J. de  
le está mandado dentro de 20 días pre-  
vio, y peremptorio, y con él, o sin él  
parado, q. sean remita el Expediente



Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

para en su vista declarar en lugar  
tal declinaros, y remitido al Alcalde  
ordinario q ha conuido en su mal  
para q debe de ser efecto, y cumpla  
lo q se pidiere en Just. q. p. vide  
Cipera con merced de la bondad  
de

Alas de Lima y Ab. 12. del 72.

~~de~~

Mediante a que los dependientes de Coxaco no  
fueron participantes sobre el asunto de que se trata en esta  
sentacion, el Alcalde de segundo voto continue en su conu  
y proceda a hacer justicia a la suplicante providenciando  
quanto intime conformarse con ella.


*[Signature]*

Monzon

*[Signature]*

3-

vido el sup.<sup>o</sup> Decree de S. E. y en atencion  
 a lo que en el se ordena, y a que por encuen-  
 tado se le mando a d. Juan Jose Albaladejo pa-  
 garse a d. <sup>1</sup> Juan Jose Albaladejo lo q. le adeu-  
 da q. los alquileres de la casa q. ocupò q.  
 no tubo efecto por la declinacion de fue-  
 ro q. nie el cargo. Sup. Decree no le apio-  
 vecha; hagase saber cumplida con el  
 pago entro de <sup>15</sup> dias. Vaso. Apeca  
 Ayuntamiento. Contray. Abril 1799

S. Maria de  


Juan Jose Albaladejo

En Lima, a Abril veinte y cinco años  
 y una y nueve: habiendo solicitado a d. Juan  
 Jose Albaladejo en la casa de su morada, y no  
 habiendolo encontrado ahi hasta q. se le dio el  
 papel con insercion del auto de arbitro, quin  
 queda hecha cargo a ponerlo en mano a d.  
 padre in mediocrum. y p. q. se ponga en  
 posesion en Lima y Abril veinte y cinco años  
 de veinte y nueve y nueve.

Mano de  
 y Alvarado  
 Recop.

Respecto a q. Juan Jose Albaladejo no  
 ha cumplido con pagar a d. Alvarado  
 su dia de su sueldo y q. se le ordena  
 sin embargo. Que por pasado el termino q. usó  
 se le considere y q. se le notificar los



Un quartillo



SELLO CUARTO ; VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Estaba en el caso, y no lo haciendo la que  
pretende. Lima y Abril 25 de 1799

S.ª Maria

33

Proveyo lo de su decreto y firmado el  
ques de S.ª Maria Alcalde ordinario de esta  
dad, y su Jurisdiccion por su Mage. en el  
su fha.

Andres de Sandoval

modo el...  
dado, y su Jurisdiccion por S.ª Maria  
en el dia de su fha.

Con fe: haver solicitado en la Casa se he morado  
Juan Jose Alba lator, a efecto de hacerse  
el auto anterior, y no lo he encontrado ni me  
dad razon de la ora fija en que lo pueda  
ella. Y para que conste ponga la presente, a  
de la parte en Lima, y Abril veinte, y siete  
mil setecientos, y nueve =

Estanuel Stanosilla  
Proc.<sup>o</sup>

Andres de Sandoval

Proveyo lo de su decreto y firmado el  
ques de S.ª Maria Alcalde ordinario de esta  
dad, y su Jurisdiccion por su Mage. en el  
su fha. Abril 22 de 1799

S.ª Maria Proveyo lo de su decreto y firmado el  
ques de S.ª Maria Alcalde ordinario de esta  
dad, y su Jurisdiccion por su Mage. en el  
su fha.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
 NUEVE.

*En* los Reales Audiencias de D. José Antonio  
 Talavera como mejor haya lugar en día por venir a este  
 de y digo que como contra de las providencias libradas  
 por V. M. y sus Rescibidas diligencias concurridas en el ex-  
 pediente que presento, Senene Ordenada por V. M. Repetidas veces  
 que D. Juan José Algalabos mesario faga la Carrida de cinquenta  
 y quatro por el arrendamiento de la Casa que habito y en su defecto  
 conise la providencia en su muger, en atencion a no poderse  
 encontrar en su casa con alguna hora y supiere de su conlata  
 cada su muger acontee lo mismo por que en las muchimas veces  
 que han ocurrido de diferentes aunarig en su Solucion no se ha  
 encontrado por que malisivamente seneya a lo quito buer  
 hallandose unicamente a una casa de a quel, la qual seman-  
 nime espuestas sercadas respondiendo por la Densana de la  
 Casa a lo indviduo que van a ella en la practica de vna  
 Diligencias ungo parridos varios p. que se contribuido a las  
 aunarig que las han espurado siempre que ha concur-  
 do desde la primera providencia de V. M. a dilacion de las execu-  
 tes que supro son inauditas hallandome en el estado de no  
 poder valer por mi misma la paga que me debe hacer Algalabos  
 por esta suma como que resulta de los arrendamientos de  
 Casa cuya deuda en día senene por alimentaria y en esta  
 virtud y en atencion a lo espuesto Ouanro a la gran piedad de V. M.  
 para que se sirva mandar que en las providencias libradas  
 contra Algalabos y su muger como y senenienda conlata  
 a quel omidiendose la que se pide. Y en caso de no que no  
 a brian las puertas al aunarig y minicig que concurran  
 a pagar las puertas por que de lo concurrido no se p...



facan lo equivalente prebenda Didonada endichas  
sidentias habilitandose en caso necesario los dias  
por tanto.

Al pido y suplico se sirva mandar como lovo pido  
por ser así de justicia conatos. *Ja*

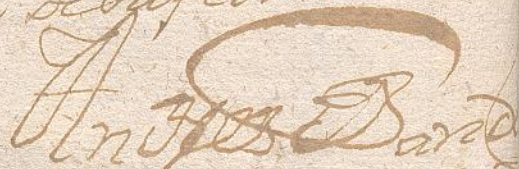
mercedes *vidas*

No encomendarse al deudor, ni a su m  
saquele prenda. *Si may Junio tova 1799*

S. Maria



Provisos y firmados G. M. M. de Campo  
Bernardo Campo y Estremera y Estremera  
de S. Maria y M. Bord. de Santa Cruz y su  
M. S. Maria en el dia de su fecha -

*Ante* 



Al Lic. q. en la clava de la de  
de Santa Maria he solicitado  
en virtud de su p. de S. Juan Tor  
de Santa Maria y a su cargo de Santa  
en virtud de su p. de Santa Maria







SELLO TERCERO, DOS REALES,  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
 VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
 NUEVE.

D. Juan Jose Albalador en los Autos con da  
 Mercedes, Donánes. en la mejor forma que halla  
 lugar endio, parecio ante vs. y digo, que me presento  
 en grado de apelacion nulidad, y agravio, de un auto  
 proleido por el Ale. ordinario D. Marques de Sta  
 Maria en que manda que satisfaga a dha Doná-  
 nes la cantidad de sinquenta y dos p. nociendo sino  
 la de treinta y ocho; para que la Justificacion  
 de vs. se viaba rebocarlo conae sin lo y en men-  
 dando por los fundamentos que protesto alegan  
 con consulta de letrado y para helto.

Yo pido y sup. que habiendo por interuena dha.  
 apelacion se señale mandando que el Escrivano  
 antequien para los Autos los remita a este  
 Juzgado, puevia la Citacion respectiva, pido-  
 Justicia contar Juramento

Juan Jose Albalador

A cinco dias del mes de Julio de 1799

El Sr. Jefe de la Audiencia y Jefe de la  
 se citados por parte

P. Palomeque

Proveydo, y firmado por el Sr. D. D. Tomas Igna-  
 cio Palomeque, Caballero de la Sag. Ord. de S. Ju-  
 an del Consejo de S. M. sublc. del Crimen, y  
 Juez de Prov. de esta R. Aud. en el dia de su fha

Sevilla a 10 de Julio de 1799

RELIANO  
ON POT  
Y ATUE

En Lima y Juicio venido y do  
mit retencion no penta y mu  
cip. el efecto y nexo en O n ca  
ene l rna de la bueltra a D  
Juan Oph Albia' bou eno a p  
sario do y Fee =

D 7  
Finnm  
7

Enho dia heie otra ciza. ad  
mercedes Juu Dia r eno a pe  
sana do y Fee =

D 7  
Finnm  
7

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Almigo Julio to de 1797  
Wistori no hatu go a lo paleo  
y de buel borse in mediata ment  
Calomeque  
F

Proveydo, y firmado p. el S. J. D. Tomas Ignacia  
lomeque, Caballero de la Sag. da ord. de S. Juan del con  
de S. M. su Alc. del Crimen, y Juez de Prov. de esta  
Aud. en el dia de su Jha =

Gervario de Viqueo  
F

Por Reuidos con



Un quartillo.

8

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de devolucion. Sea como devido of.  
el auto de f. buelta. con la circunstancia  
de q. en contrandose al deudor sino  
pagare o no diese p. nuda ofianza a  
satisfaccion se ha p. udo en tres p. n.  
yas de la H. Carcel Lima y Julio 10.

S. Maria 17

*[Decorative flourish]*

Provido y firmado en la H. Audiencia de Lima a  
veinte y tres dias del mes de Julio de mill setecientos  
y noventa y ocho años.

*[Signature]*

En cumplimiento de lo auto anterior, p. n. o. de  
y la f. buelta de la H. Audiencia de Lima a  
los diez dias de Julio de mill setecientos  
y noventa y ocho años. Se con el auto anterior de que entor  
gare y pagar en la cantidad de cinco  
centos y quatro p. n. y no en contrandose le

así en este día, como tambien en el  
 año que se resolvió, se entendió el  
 gobierno con la mujer si es  
 ga lo bo nombrada D.ª Matilde  
 Cañero, quien la inteligencia  
 el tenor de los autos segun la  
 providencia de A.ª y contentos en  
 tener el dinero, entregando con  
 el auto de correspondencia, y de  
 admitir de nuevo y queda equi  
 vende una mesa grande nueva  
 toda de tallar y barnizada, con su  
 color; la que tiene en depósito  
 y la que con el tiempo por diligen  
 en casa y de los diez y nueve  
 mil setecientos noventa y cinco  
 con el precio y valor

y en su virtud se firmo  
 en la ciudad de Madrid a diez y siete de  
 mayo de mil setecientos noventa y cinco

Oficio de conciliacion y de  
 dar y no haber de Depo. qu. y con  
 miento de la ciudad de Madrid  
 y conciliacion y de dar y no haber  
 de Depo. qu. y con miento de la  
 ciudad de Madrid y conciliacion  
 y de dar y no haber de Depo. qu.  
 y con miento de la ciudad de Madrid

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

**D** Juan Jose Albaladejo parecio ante V.S. en la  
mejor forma que hulla lugar en dño. y digo que a pedi-  
mento de D. A. Muxica Domínguez, se me avuado una  
prenda por un conato cargo ilíquido, que no he confe-  
sado ni en culpidad lo devo, procediendo el Alcaualde  
con una precipitacion y embanaxo, que no podía  
contener la providencia, porque para todo heera  
necesario. Declaracion y ocombenimiento, que nada  
haviendo, y para poder imbuir el animo de V.S.  
en lo combeniente, se hizo ser de un traslado de  
lo actuado, sea por el termino que fuere y asin  
se conovea proseda con Justicia, y porque Esclarezca  
ofrecio afianzar el cargo y resultas, y por tanto o

**A. V.** pido y sup. se sirva mandar que afianzando el cargo  
se me entregue la mesa que sesaco por prenda, y que  
fho que sea, ser de el traslado, que solicito en  
Justicia que pido concordar. *En*

Juan Jose Albaladejo

**P** Longare con la provid. que se sita y traigame Lima  
a Julio 22 de 1799

S. Maria



**P** roveydo p. el Sr. Marq. de Sta. Maria coronel de  
Milicias - Alcalde ord. de esta ciudad que su Jun. d. p. se  
comparecer del dño. Casetano Belon Mayor de esta  
ciudad en el dia de su fho.

Amo

José Mendonza Toledo  
En. de eltz fu



En atencions a la conhedad de las mada  
ria, no ha lugar al traslado que  
ne solicitan, y comparencas las pa  
manteniendose en su mada embargado  
las especies sobre cuya venta se  
proveerá segun lo que resulte, y en  
la misma comparencia. Lima y  
Agosto 4º de 1799

Sta. Maria



Poveyo lo dempo de cretado y firmado el  
Marquis Ximara Algoria Alcalde Ordini de  
esta Ciudad y su Jurisdic. N. N. Almag. comparencas  
al Sr. Cayo de Balam Agente de esta Ciudad  
el dia 1º de Agosto



Juan de Alcala



*[Faint, illegible handwritten text and markings at the bottom of the page]*

En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SEPTU-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

D. Maria Mercedes Muro Dize en los Autos executivos  
contra D. Juan Jose Algalobos por cantidad de p.<sup>o</sup> y lo demas  
deducido Digo: Que librado mandam<sup>to</sup> de execuc.<sup>o</sup> se le  
embargo al Deudor una miera, la que se halla deposita  
da en poder de D. Francisco de Sarrion. Verificada esta  
diligencia se sirvio v. s. mandar que Algalobos compare-  
ciere, cuya notificacion se le hizo el cinco del mes de  
Junio. Han corrido dos dias mas sin que en ellos se haya per-  
sonado al menos para cohonestar su reprehensible  
desobedecimiento, cuyo exceso aun quando no se con-  
siderase ni ofensa y destitucion, es bastante para  
g. v. s. atendiendo a estos meritos, al entorpecim.  
con que camina un negocio de corta entidad, y ala le-  
sion de mi credito, se sirva ordenar se pro-  
ceda al remate de la especie embargada para que  
yo vea cubierta de el, como igualm<sup>te</sup> de todas las  
costas que se han inpendido. En cuya virtud

A v. s. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y  
como llebo pedido en Just. a G.  
Mercedes Muro

No verificandose la comparencia  
en el dia de mañana, procedase al  
remate de las especies embargadas,  
practicandose las diligencias a el  
Deudor. Lima a 8 de Mayo de 1799-

S. Maria

[Signature]

[Signature]

Provido y firmado en el S. de v. s.  
[Signature]





En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

*Yo el P. que de campo de Fernando Carrillo y otros  
Damos M. de la Santa Cruz y de la Santa Fe. J. de la Cruz  
obra siempre*

*Man. Ant. de Borja*

*Man. Ant. de Borja*

En Lima y Septiembre veinte y quatro de setecientos  
noventa y nueve; notifiqué a V. M. saber el auto  
de confesión a D. Manuel Ant. Borja, quien en  
su virtud haviendole oído y entendido disp. que aygo  
saba y aceptó el cargo de tatar q. se le confie  
y juró por Dios ex. P. y a una señal de cruz de  
estar, bien y fielmente de los cargos a su cal va-  
der y entender sin agravio dolo ni engaño de nin-  
guna de las partes; y así concluy. b. p. si juras  
y amor, y lo firmó quedando fe =

*Man. Ant. de Borja*

*Josef del P. de Alvarado  
de la Cruz*

Incominente el mismo D. Manuel Antonio Bo-  
rra en cumplimiento del auto anterior y en virtud  
de la aceptación juramento q. tiene hecha, pro-  
cedió a tatar, y a abaluar la cetera secuatrada  
a f. de estos autos y con Reconsim. especial  
de ella en cara del Dep. de D. Francisco Laguna

*Man. Ant. de Borja*

que es de madona de Casba Jorge el...  
to el fondo de...  
nueva estalla Superior...  
do a...  
vidad...  
valor que es quando menor...  
do lo qual...  
saber y entender...  
segundo yo...  
Man. Ant...  
de...  
Arro

José del Proco...  
de...

Man. Ant...  
de...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. N. Juan Jose Albaladejo parecio ante v. s.  
en la mejor forma que haya lugar en Dño. y  
digo que hallandome reconcomendado en D.ª Maria  
Vicencedes Donaire vi unos p. uelos Arrendam<sup>tos</sup>  
a una casa interponiendo un tal qual Reuero  
entre despues aconosin v. l. a sumpo el s. Al  
fexer N.ª quien acendiendo ala coxcedad de  
la materia mando se resoluiere por com  
parando y beneficiado este quido combencida  
la dña D.ª Vicencedes aqui solo era el cargo  
a treinta y ocho p. aque se hauro a recibir  
los y manifestandole al s.ª Juan la decaden  
cia del día quedaron todos conformes aque  
se pagasen el veinte y seis del presente mes  
con lo que cumpli entregandolos al Precep<sup>to</sup>  
que presencio la comparencia y mscitan  
do documentarla para que en todo tiempo  
corra por tanto.

A V. s. pido y sup. se sirba manifestar que el s. Al  
fexer N.ª informo con arreglo a lo que se  
solicita lo que suere a Justicia y que se  
se me entregue para ello concertar D.ª  
Juan Jose Albaladejo



Dos reales

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.



g.<sup>o</sup> cargo y confeso desex, y haviendo este proporcio-  
nado el pago exoviendo quatro p.<sup>o</sup> mensuales h.<sup>o</sup>  
la solucion de la deuda no se conformo la in-  
dicada da Ma Mercedes h.<sup>o</sup> tanto q.<sup>o</sup> de Albal-  
lobos ofrecio exovir la cantidad de treinta y  
ocho p.<sup>o</sup> en q.<sup>o</sup> se le condeno el dia veince y seis  
de sep.<sup>o</sup> quedando la mesa sequestrada h.<sup>o</sup> tan-  
to q.<sup>o</sup> se chancelase el credito lo q.<sup>o</sup> en efecto  
ha cumplido el citado Albalobos con hacer la  
exovision el dia de ayer y para acreditarlo  
pongo la presente a convequencia de lo Deone-  
tado por el Sr. Marques de San Maria Lima  
y Sep.<sup>o</sup> de 26. de 1799.



*[Large handwritten signature in cursive script]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

*D. N.* Juan Jose Albalador, en los autos que a n  
terizado segun, D. Maria Mercedes Domáñez, sobre  
el cargo de conde de la Arrendam. de una Cava, como  
demas deducido Dijo que hauendo comparecido ante  
el S. Alexei R. que hacia de Alcalde Ordinario por  
la ausencia de V. S. tratada la materia vedada  
no deberte vote treinta y ocho p. en lo que queda tra  
berida la dña D. Mercedes, y tambien tengo en reg  
el impete segun parese de la sexificacion que de bida  
mente preterito conuua consideracion es de Justicia  
seme en que la Meia embargada suspendiendove  
otraqualquiera prov. ya este fin.

*A. V. S.* pido y sup. que hauendo por preteritada la Sexif.  
se sirva mandar segun de y cumpla lo de ten. trü  
nado por el S. Alexei R. y seme en que la Me  
sa como es de Justicia que pido conortar. Va  
Juan Jose Albalador

Pagare sobre la Acreehedora en  
segundovete la Cantidad expresada  
Lima y septbre 26 de 1799





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. Juan Joseph Albaladejo parecio ante  
V. en la mejor forma de su ~~procurador~~  
presente en grado de apelacion ruidad  
y aorabro de una providencia dada por  
el Sr. Fiscal de oyd. Marques de Santama-  
ria en la causa q. sigue con D.ª Maria  
Mercedi Domarez sobre cobranza mas con-  
tidad de la d.ª de en q. haviendo compa-  
reido ante el Sr. Fiscal q. hacia de Ple-  
dno. por ausencia de D.ª Maria y de la  
causa de ser pagada de la 38, y abeniendose la  
asistencia a hora quiese que pague  
mayor cantidad tanto q. en pidiendo el  
cumplido y no halliendo el Sr. Fiscal  
lo pidiendo por el Sr. Fiscal no se que  
se conformar y intentando se pague ma-  
yor de la que el Sr. Fiscal mañana a de mate-  
rina mesa q. se sale en prenda haviendo  
el importe p. q. en V. se iba a cobrar la su-  
plida y en mendarla y portanta  
A. V. pido y sup. q. haviendome por presentacion  
dho. grado de apelacion se iba a mandar  
se traigan los autos citadas las partes  
para que se haga seguir y como he  
pedido en Instancia con costas

Juan Jose Albaladejo

Lima y Sep. 25. de 1795

Para prevenir en el guarda que se expone  
de eseno. l'engala, o enroque citan  
la pancea =

Vallejo  
*[Signature]*

Ante mi

Luis Henorio  
en. no. M. B. de

En Lima y septiembre veinte y cinco de mil setecientos noventa y nueve yo el Recor. le hizo saber el Decreto anterior al Escrivano Andres de Sandoval en su persona Doy fe

*[Signature]*  
D. José de Carrillo

Inmediatamente hizo otra como la anterior a D. Juan José Alvalado en su persona Doy fe =

*[Signature]*  
Carrillo

En Lima y septiembre treinta de mil setecientos noventa y nueve hizo otra como anteriores a D. Maria Mercedes



Dos reales

16

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE

ya envepearona doy fe =

Carroll

Vina y etc. 9. 1793

Visto: se respeta las provid. libradas por  
el otro ordinario. Estargues de S. M. en sus  
aquien se le devuelven p. su cumplim<sup>to</sup>

Salleg



Proboyo y firmo el Sr. D. Manuel Maná del  
Valle y postigo del Consejo de S. M. su Alcalde  
de Corte y juez de Provincia de esta R. Audi-  
encia en el día, e su fecha =

Luis Henorio

en no. 2. 1793

En diez de oct. de mil set. noventa y tres  
se notificó el otro auto. a D. etc. para  
sede. Ben. Dias, en su persona; doy fe =

Manuel Estanillo  
Recop.

Por devuelto y executado lo mandado

por ante. Fungado. de mayo de 1799

REPUBLICA DE  
-ON 2017  
E ATLAS

Mayo 1799

S. Maria



Se dio y lo demas decretado, y firmado el  
D. Juan de Santa Maria Alcalde  
de Orden de esta Ciudad, y en virtud  
de su Mag. comparecer de D. Juan Caye  
zano de Belon Mayor de esta Ciudad en  
el dia de hoy

Andres de Barboza



En vista y lectura de un expediente de  
formacion de causa por el delito de  
que se trata en el presente expediente a  
D. Maria del Carmen mujer leg. de D. Juan  
Jose Aguilera de quien se trata en el dia  
de hoy a las doce de la tarde de la causa  
de referencia, y lo pongo por diligencia de fe

Rico



En vista y lectura de un expediente de  
ad. Maria Mercedes. Muerto y en virtud  
de su Mag. de que se trata de fe

Rico

